



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2026-1833 *Bases reguladoras y convocatoria que han de regir las bases las pruebas selectivas para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Administrativo/a de Administración General, y constitución de bolsa de empleo temporal. Expediente 2026/988.*

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas es la provisión, como funcionarios de carrera, mediante el sistema selectivo de oposición, de cuatro plazas de Administrativo/a de Administración General, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, turno libre.

Estas cuatro plazas se encuentran ofertadas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2025, que fue aprobada en la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2025 y publicada en el B.O.C N.º 5 de 9 de enero de 2026.

Estas dos plazas están clasificadas Grupo C1, Escala de Administración General, Subescala A.V, Sistema selectivo Oposición libre.

1.2 La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española de 1978, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Laredo.

1.3 En las presentes plazas convocadas cabe destacar que, en el ayuntamiento de Laredo, existe un infrarepresentación de hombres.

1.4 Se constituirá una Bolsa de Empleo con los aspirantes que todos aquellos aspirantes que hubieran aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, en los términos del artículo 5.1 del Reglamento regulador de la selección y cese de personal y criterios para la gestión de la Bolsa de Empleo. La Bolsa de Trabajo se regulará de conformidad con el Reglamento regulador de la selección y cese de personal y criterios para la gestión de la Bolsa de Empleo (B.O.C. nº 22, de 3 de febrero de 2020).

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para la admisión a estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de algún estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de las y los españoles y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el cónyuge de los nacionales de algún estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de los trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Capacidad: poseer las capacidades funcionales y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.



c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Habilitación: no haber sido separado, con carácter firme, mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller, F.P. de 2º grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

2.2. Condiciones para la admisión en el proceso selectivo: todos los requisitos exigidos en las presentes bases deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

2.3. La Administración convocante podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deban aportar en este proceso selectivo. Si los requisitos no fueran acreditados o los documentos no fueran aportados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.

2.4. Acceso de personas con discapacidad.

2.4.1. El Tribunal Calificador establecerá, para las personas con discapacidad que lo precisen, y así lo soliciten en cada caso, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. Esta petición se deberá formular en la solicitud de participación en el presente proceso selectivo en la forma que se indique.

2.4.2. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas razonables respecto a la compatibilidad funcional de una persona inicialmente admitida, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del Órgano competente, en cuyo caso, aquella podrá participar condicionalmente y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre su admisión o exclusión, hasta la recepción de dicho dictamen.

TERCERA. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la Avenida España nº 6, 39770 Laredo, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., en caso de oposición a la consulta de este dato.
- El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. (Anexo II).
- Justificante de exención de pago de la tasa, en caso de oposición a la consulta de este dato o de no encontrarse en alguno de los supuestos del Anexo III.
- Formulario de consentimiento u oposición a la consulta de datos. (Anexo III).

Antes de presentar la solicitud de participación el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa, correspondiente a la cantidad de 12,63€ mediante su abono en la Entidad Bancaria y el siguiente número de cuenta: ES67 2103 7149 5100 3000 9354.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

3.2. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en estas pruebas selectivas, los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2 de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979.

3.3. Las personas aspirantes con discapacidad que precisen medidas de adaptación para la realización de los ejercicios, deberán hacerlo constar así en su solicitud, y concretar el tipo de adaptaciones que precisan haciendo constar en el apartado correspondiente de la solicitud las que necesitan, que, en ningún caso, menoscabarán los niveles de conocimiento exigibles para superar las pruebas. El Tribunal para garantizar la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes facilitará las adaptaciones posibles de tiempo y medios necesarios para la realización de las pruebas, conforme a la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. La propuesta de la adaptación solicitada, deberá ser resuelta por el Tribunal Calificador antes de la celebración de la prueba, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación, en su caso, de la adaptación solicitada.

3.4. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.



CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el apartado de empleo público de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Laredo, y en la página web municipal, para mayor difusión.

4.2. En la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos se anunciará la designación nominal de los miembros del Tribunal de selección, titulares y suplentes.

4.3. Expirado el plazo de alegaciones, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

4.4. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles.

4.5. La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

4.6. La publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal Calificador se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTA: - Tribunal Calificador.

5.1. Los Tribunales de selección son órganos colegiados de carácter técnico que actúan sometidos a las normas contempladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y responden, en todo caso, a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre mujer y hombre.

5.2. Estarán compuestos por funcionarios de carrera nombrados por el órgano competente de la Corporación, que ostente la condición de funcionario de carrera, siendo a su vez designados los miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, formarán parte integrante de dichos tribunales. Quedan excluidos de tal nombramiento los funcionarios interinos, el personal de designación política y el personal eventual.

5.3. La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral a la que se aspira por medio del proceso selectivo y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberán poseer titulación relacionada con el área de conocimiento relacionada con la que sea objeto de la convocatoria.

5.4. En el tribunal de selección, que deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, se tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.



5.5 Todos los miembros del Tribunal contarán con voz y voto. Su composición será impar y no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, siendo imprescindible la concurrencia del Presidente y Secretario o persona que los sustituya. Asimismo, la pertenencia al órgano selectivo se ostenta a título individual, no siendo susceptible de representación ni de ser ejercida por cuenta de persona distinta a la designada.

5.6. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Laredo.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, con voz y voto.

5.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.8. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

5.9. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5.10. El Tribunal se clasifica en la categoría segunda, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) se contempla la posibilidad de la celebración de sesiones por el Tribunal de forma telemática, por uno o varios de sus miembros, siempre que se asegure la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre todos los miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante toda la sesión. La celebración de sesiones por medios telemáticos únicamente se podrán celebrar previo acuerdo del Tribunal y debe recogerse expresamente dicha circunstancia en el acta de la sesión, así como que miembros acuden presencialmente o a distancia.

5.12 El Tribunal tiene discrecionalidad técnica para la corrección de los exámenes y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión.

SEXTA. - DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS.

6.1. Las bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, y el anuncio extractado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»). Asimismo, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en la página web municipal para mayor difusión. (conforme al artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local).

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos, también se publicará en la página web municipal para mayor difusión.



6.3. El comienzo de los ejercicios se anunciará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal Calificador y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos, y también se publicarán en la página web municipal para mayor difusión. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior. La convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días. No obstante, se podrán reducir los plazos anteriores si lo propusiera el Tribunal y los aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por estos unánimemente por escrito. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.

6.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos se iniciará por orden alfabético del primer apellido del opositor empezando por la letra U.

6.6. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo, aun cuando se deba a causas justificadas.

6.7. Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor, comprobarán la identidad de las personas admitidas. Los aspirantes para acreditar su identidad deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.8. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del Tribunal Calificador o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

6.9 El Tribunal Calificador, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que pueden incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases.

6.10. Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

6.11. El Tribunal, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los exámenes serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos no realizados en los impresos de examen facilitados por el Tribunal Calificador el día de ejecución de las pruebas.

SÉPTIMA. - SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de una única fase de oposición para todos los aspirantes, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de esta convocatoria.



7.1. PRIMER EJERCICIO.

Prueba Teórica - De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con tres respuestas alternativas siendo solo una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 90 minutos, sobre los temas relacionados en el temario que se indica en el Anexo-I de las bases de esta convocatoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo. Se añadirán preguntas de reserva, cuyo número será determinado por el Tribunal Calificador, para el supuesto de que se estimara impugnación contra alguna pregunta. Para la realización del ejercicio tipo test los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul.

7.2. SEGUNDO EJERCICIO.

Prueba Práctica. - De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos determinados por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionados con las materias contenidas en el temario que se indica en el Anexo-I de las bases de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será fijado libremente por el Tribunal antes de la realización de cada supuesto teórico-práctico, no pudiendo exceder de dos horas, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

OCTAVA. - CALIFICACIÓN.

8.1. Los dos ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno se hará público en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en la página web municipal para mayor difusión, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.

8.2. Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos.

8.4. Las calificaciones se determinarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

8.5. El criterio de calificación de los ejercicios tipo test será el siguiente: Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. La penalización de las contestaciones erróneas será la siguiente: cada respuesta correcta será valorada con 0,2 puntos, restándose un tercio (1/3) por cada respuesta incorrecta del valor de una pregunta correcta. Las respuestas dejadas en blanco ni sumarán ni restarán puntuación.

El cuestionario podrá contener, además preguntas de reserva, que las personas aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase inválidas por causas justificadas.

8.6. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios obligatorios. La relación de personas que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de puestos convocados. Si el número de personas aspirantes relacionadas fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.



8.7. Los empates se resolverán de la siguiente manera: En caso de empate en la puntuación total primará la nota obtenida en el segundo ejercicio-Prueba Práctica, y de persistir el empate, primará la nota obtenida en el primer Ejercicio-Prueba Teórica. En todo caso, los empates se dirimirán en favor de las personas con discapacidad. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

8.8. Cuando en el último ejercicio haya más opositores aprobados que el número de plazas a cubrir, la nota de este último ejercicio se obtendrá, sumando la de los ejercicios anteriores y la del último ejercicio. De tal manera que una vez sumadas todas las notas se propondrán aprobados en el último ejercicio sólo los que más nota tengan, suspendiéndose al resto. La nota final que figurará en el acta final de la oposición, es la suma de la puntuación de todos los ejercicios de la oposición.

8.9. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final, y no pudiendo proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrado, o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

8.10. Se permitirá la utilización de calculadora que no sea programable ni financiera para la realización de la prueba práctica. No permitiéndose utilizar el móvil a modo de calculadora. La utilización del móvil u otro dispositivo similar será motivo de expulsión del examen

NOVENA. - RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal expondrá en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en la página web municipal, en su caso, para mayor difusión, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, con expresión de su nombre, apellidos, documento de identidad anonimizado, y la puntuación obtenida. Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento como funcionario de carrera, la publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.2 Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la relación definitiva de personas seleccionadas, estas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Base SEGUNDA de esta convocatoria, a saber:

- a) Copia debidamente autenticada del documento nacional de identidad.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de estar en posesión de las capacidades y aptitudes físicas o psíquicas que sean necesarias para el normal desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto. No obstante, el cumplimiento de este requisito podrá ser comprobado directamente por el órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Laredo, antes del nombramiento correspondiente.
- c) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas, o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público



d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.

e) Certificado negativo emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales donde conste la información relativa a la carencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

9.3. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal en el plazo señalado en la base 9.2.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario al servicio de la administración convocante, en el plazo de 20 días hábiles (base 9.2), presentarán la documentación acreditativa que proceda o indicarán, en su caso, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya constan en su expediente personal de esa administración. No obstante lo anterior, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

9.4. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la base segunda, estas no podrán ser nombradas como funcionario/a de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

9.5. La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo. Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

9.6. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación requerida, o una vez cumplimentada la misma por los aspirantes seleccionados, se dictará, por el órgano municipal competente, resolución de nombramiento como personal funcionario de carrera en la plaza adjudicada, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.7. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, deberán tomar posesión y se incorporarán al puesto de trabajo dentro del plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva de personas aprobadas.

DÉCIMA. -TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Laredo. De forma que, pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Laredo con el fin de proveer las plazas ofertadas. Asimismo, en caso de ser necesaria la remisión de datos que acrediten la condición de persona con diversidad funcional, estos únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva del cupo para coberturas por personas con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas. Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia. Al hilo de lo anterior, las personas integrantes de las bolsas están obligadas a



mantener sus datos personales convenientemente actualizados y comunicar cualquier cambio de los mismos, especialmente aquellos que posibilitan su localización, en virtud del artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Laredo exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, suponiendo la solicitud de cancelación y oposición la renuncia expresa a la bolsa de la que es integrante.

UNDÉCIMA.- CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

El Ayuntamiento de Laredo en el proceso de selección y nombramiento recabará o consultará de las Administraciones, con garantía de confidencialidad, los documentos necesarios a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación académica, permiso de conducción, condición de demandante de empleo, inexistencia de delitos sexuales o inexistencia de antecedentes penales requeridos en la convocatoria. Adicionalmente se consultará la condición de discapacidad y de familia numerosa si estas condiciones han sido acreditadas en alguna de las comunidades autónomas que figuran en esta dirección: <http://administracion.gob.es/PAG/PID>

DUODÉCIMA. - INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA. - RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

13.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases, y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2. Contra la aprobación de estas bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

13.3. Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de la puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión señalándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 13. con respecto a la interposición de recursos. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, en su caso, de cualquier otro recurso que para su derecho estime conveniente.

13.4. Contra las resoluciones del Tribunal, así como contra sus acuerdos y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o



intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMOCUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en: Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 30/1.984, de 2 de agosto en lo que resulte vigente en el Texto Refundido aprobado por RDL 781/86, de 18 de abril; Ley 7/1985, en todo aquello que no haya sido modificado por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril en todo aquello que no haya sido modificado por el Texto Refundido de LEBEP; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 896/91, de 7 de junio por la que se establecen las reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Porción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad; Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Así como por la normativa autonómica de Cantabria y demás disposiciones complementarias vigentes.

Laredo, 6 de marzo de 2026.
El alcalde presidente,
Miguel González González.



ANEXO I

TEMARIO

1. *El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales*
2. *Los derechos y deberes fundamentales en la constitución española de 1978.*
3. *La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.*
4. *La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.*
5. *El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. La organización.*
6. *El Funcionamiento de los órganos colegiados Locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y Certificados de Acuerdos.*
7. *La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Reglamento Orgánico y ordenanzas. Distinción, procedimiento de elaboración y aprobación. La publicación de las normas locales.*
8. *Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias*
9. *El procedimiento administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
10. *El procedimiento administrativo II: Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los ciudadanos.*
11. *El procedimiento administrativo III: Fases. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. El silencio administrativo.*
12. *El procedimiento administrativo IV El acto administrativo. Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos. Notificación. Publicación.*
13. *El procedimiento administrativo V La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.*
14. *El procedimiento administrativo VI: Recursos Administrativos: Concepto y Clases*
15. *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
16. *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
17. *Las plantillas de personal y su repercusión presupuestaria. La Oferta de Empleo Público. Los Catálogos y Relaciones de Puestos de Trabajo. Provisión de puestos de trabajo.*
18. *Régimen retributivo del personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales.*
19. *Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Situaciones administrativas. Incompatibilidades y régimen disciplinario.*
20. *Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos Laborales.*
21. *Política de Igualdad de Género, políticas contra la violencia de Género*
22. *Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales. El gasto público local: La gestión del presupuesto de gastos. Obligaciones tributarias..*
23. *Impuesto sobre actividades económicas (IAE)*
24. *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
25. *Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)*
26. *Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)*
27. *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)*
28. *Tasas Municipales, precios públicos, contribuciones Especiales. Principales diferencias*
29. *Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los bandos*
30. *Los presupuestos locales: concepto, principio y estructura. Procedimiento de aprobación Su liquidación.*
31. *La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*
32. *Concepto de documento. Formación del expediente.*
33. *Registro de documentos. Registro general de entrada y salida de documentos.*
34. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*
35. *La ley de contratos del Sector publico I: Tipos de contratos*
36. *La ley de contratos del Sector publico II: Tipos de Adjudicación.*



37. *La ley de contratos del Sector público III: Normas específicas de contratación pública en las EELL*
38. *Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.*
39. *Ordenación del territorio y urbanismo en Cantabria, con especial incidencia en la gestión y ejecución del planeamiento, la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y subsuelo, y la disciplina urbanística. Normativa estatal, autonómica y municipal de aplicación.*
40. *El control ambiental integrado, la comprobación ambiental, normativa de aplicación.*



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD COMO ASPIRANTE A LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, ADMINISTRACIÓN GENERAL, TURNO LIBRE

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. n^o y domicilio en
c/.....número piso.....;Teléfono....., correo electrónico
..... por medio del presente, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

1^o- Que tiene conocimiento de las bases y convocatoria para cubrir cuatro plazas de ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO C1, SUBESCALA A.V vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo, publicadas en el BOC.....de fecha....., así como la convocatoria por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicado en el Boletín Oficial del Estado número.....de fecha.....

2.- Que quien suscribe manifiesta reunir, al momento de la presentación de esta solicitud, los requisitos que en la Base Segunda de la Convocatoria se exigen a los aspirantes. Requisitos que, caso de superar las pruebas selectivas y ser propuesto para el nombramiento como Administrativo, acreditare en tiempo y forma.

3.- Que adjunto a la presente solicitud los siguientes DOCUMENTOS:

- Fotocopia del D.N.I., en caso de oposición a la consulta de este dato.
- Justificante de exención de pago de la tasa, en caso de oposición a la consulta de este dato o de no encontrarse en alguno de los supuestos del Anexo III.
- Formulario de consentimiento u oposición a la consulta de datos. (Anexo III)

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al mismo se adjunta, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Laredo, a..... de de 202
FIRMA

*Si precisa medidas de adaptación para la realización de los ejercicios, deberán hacerlo constar así en su solicitud, y concretar el tipo de adaptaciones que precisan.

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO U OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

NIF/CIF/NIE		NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

SOLICITUD o TRÁMITE	CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTO DE PERSONA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
---------------------	--

Mediante el presente documento, al objeto de que el Ayuntamiento de Laredo pueda iniciar y, en su caso, resolver el procedimiento o trámite indicado, otorgo mi consentimiento para que el Ayuntamiento obtenga directamente y/o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda)

- Datos de identidad (DGP)
- Títulos universitarios y no universitarios (M° de EDUCACION)
- Antecedentes penales (M° de JUSTICIA)
- Antecedentes en materia de delitos de naturaleza sexual (M° de JUSTICIA)
- Consulta de título de familia numerosa (CCAA)
- Consulta de datos de discapacidad (CCAA)
- Consulta de Datos de Permisos de Conducir de Conductores (DGT)
- Demandante de empleo a Fecha Concreta (SEPE)
- Inscrito Demandante de empleo (SEPE)
- Permisos de residencia y trabajo para extranjeros # ECOT104(AEAT)

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar la documentación que se considere oportuna.

NO doy mi CONSENTIMIENTO a que sean consultados o recabados mis datos necesarios para el trámite de la presente solicitud, que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.

EL INTERESADO (Nombre y firma)

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Ayuntamiento podrá consultar los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación del procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.



1.-Información básica.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	AYUNTAMIENTO DE LAREDO - SECRETARÍA
FINALIDAD PREVISTA	Procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Laredo.
D.P.O. (Data Protection Officer)	Martín López Escartín- Abogado ICAM 103516
LEGITIMACIÓN	Solicitud de los interesados y RD Leg 5/2015, de 30 de octubre , Estatuto de Empleado Público
DESTINATARIOS DE CESIONES DE DATOS	No se cederán a terceros, salvo obligación legal. Sin perjuicio de lo indicado los datos correspondientes a la presente convocatoria se encuentran sujetos a los requisitos de publicidad y transparencia que se recogen en las bases
DERECHOS	Derecho a solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, Derecho a solicitar su rectificación o supresión, Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento, Derecho a oponerse al tratamiento, Derecho a la portabilidad de los datos;
REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO	Siempre es posible revocar el consentimiento para aquellos servicios donde no estén regulados por una ley.
COMO EJERCITAR SUS DERECHOS	Solicite nuestros formularios para el ejercicio de derechos en: AYUNTAMIENTO DE LAREDO AVENIDA DE ESPAÑA N° 6 – LAREDO (CANTABRIA)
PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	El plazo legalmente previsto es solamente durante el periodo estricto de selección de personal.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "**PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO**" siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

3.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del



Ayuntamiento de Laredo, con dirección Avenida España nº 8 39740 Laredo (Cantabria) o bien en la sede electrónica municipal <https://sede.laredo.es> en el apartado información sede electrónica.

4.- La presentación de la instancia a los procesos proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Laredo para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de la convocatoria en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes y cuatro números de su DNI, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del nombre y apellidos como identificación del opositor.”

2026/1833

CVE-2026-1833